

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180064100

Proceso Ordinario Laboral de **MIRYAN GUTIERREZ BENJUMEA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como litisconsorcio necesario el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**

Jueves, tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Miryan Gutierrez Benjumea

Apoderada demandante: Dra. Ligia Sotelo

Apoderada General Porvenir S.A. Dra. Luz Helena Herrera

Apoderado de Colpensiones: Dr. Luis Roberto Ladino

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9444040 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra., Luz Helena Herrera para que actúe como apoderada de la demandada Porvenir S.A. y como representante legal según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva Dr., Luis Roberto Ladino para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandada Colpensiones, según poder allegado previo a la diligencia

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 120622019 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita a folios 95 a 97 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de la demandada PORVENIR (fls. 105 a 118) se observa que se solicitó la integración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales, por ser la entidad que emitió y pago a la AFP el bono pensional tipo A al que tenía derecho la demandante. No obstante, a través de proveído que data del 21 de octubre de 2019 (fls. 134 y 135) se ordenó la vinculación de esa entidad al presente trámite, por lo que no se hace necesario hacer pronunciamiento al respecto.

Ahora, al verificar los demás escritos de contestación de demanda de COLPENSIONES (fls. 71 a 81) y del MINISTERIO DE HACIENDA (fls. 138 a 150), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora MIRYAN GUTIERREZ BENJUMEA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

Lo primero que debo señalar es que la demandada PORVENIR S.A. dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 17 de noviembre de 2020 (fl. 169), a través del cual se había solicitado información respecto de la situación pensional de la actora. En tal sentido, se ordena incorporar al plenario la documental remitida en 4 folios, contentiva del certificado de no pensionado de la señora MYRIAN GUTIERREZ BENJUMEA, la comunicaciones mediante las cuales se indica que no se ha efectuado devolución de saldos y en donde se informa que el bono pensional tipo A al que tiene derecho la accionante, ya fue pagado por la Oficina de Bonos Pensionales al Ministerio de Hacienda y que tales dineros reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, documentales que se leen en los folios del 171 a 174 de las diligencias- incorporese

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fl. 16)

- a) **Documentales:** ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 18 a 61 del expediente.
- b) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PORVENIR S.A.
- c) Respecto del acápite denominado “**Pruebas en poder de las demandadas**” mediante el cual se solicita se ordene a las administradoras demandadas aportar toda la documental relacionada con la historia laboral de la accionante, se observa que junto a los escritos de contestación de cada una de ellas, fue atendido tal requerimiento. Además, las documentales que ya obran en el expediente son suficientes para resolver el presente litigio, por lo que a juicio de este Despacho no es necesario realizar requerimientos adicionales.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A** (fl. 117 y 118)

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 120 a 133 de las diligencias.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

- a) **Documentales:** ténganse como tal el expediente administrativo de la accionante, que obra en disco compacto de folio 94 del plenario.

- **A FAVOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA** (fl. 150)

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 152 a 167 de las diligencias.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, **SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

La apoderada de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte de la representante legal demandada Porvenir.

AUTO: Se acepta el desistimiento referido.

Así las cosas, se declara cerrado el debate probatorio; se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, el Despacho cita a las partes para el día 18 de junio de 2021 a la hora de las 2:00 pm, fecha y hora en la cual se dictara decisión de fondo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/44f5d3e7-19dc-4185-af07-2adf18859cbc?vcpubtoken=2f1beea1-ae61-4edf-abd0-4e4b3f66df37>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO